

que corresponde una tercera parte por la habitacion de que se trata, ó sean seiscientos ochenta pesetas, en vista que por los tres meses que se le ha privado del uso de aquella ha dejado de percibir ciento setenta pesetas, mas cinco en que se fijan los gastos de extraccion de granos y limpieza del local, sumando ciento setenta y cinco pesetas, que es la cantidad que, en concepto de la Comision debe acceder dicha indemnizacion. El Ayuntamiento conformandose con el preinserto dictamen resolvió como en el mismo se propone.

Se autoriza á D. Felio Tomas y D. Pedro Martin Espin para que presenten en el plano de S. Francisco de Urbana, casillas destinadas p.<sup>a</sup> la venta de hierro y un estanco.

La Comision de Plazas en las solicitudes deducidas separadamente por D. Felio Tomas (a) Pelaya y D. Pedro Martin Espin despues de oír á la de Obispa Urbana, por que así lo ha crido oportuno, atendida la índole del asunto, manifiesta: Que aun cuando no hay precedente de que se haya concedido con las formalidades debidas ningun puesto de los que existen en el sitio llamado "Plano de S. Francisco", por que á ello se oponen los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y hasta el ornato publico, pudiera autorizarse á los recurrentes para colocar respectivamente una casilla de la forma que á cada uno se le indique en el punto de dicho plano que se les marque por la Comision informante, al primero para establecer provisionalmente un puesto de efectos de hierro y al segundo el Estanco que